



**POSITIVA**  
 COMPAÑÍA DE SEGUROS  
 Nit: 860.011.153-6

**VIDA GRUPO - DEUDORES (INNOMINADO)**

**Nro.3400003704-0**

**Anexo de Póliza nº 44**

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
CASA MATRIZ	18/05/2021	DESDE LAS 00 HORAS 01/05/2021	HASTA LAS 00 HORAS 01/05/2022	Motivo múltiple (SR)

DATOS TOMADOR		
<b>NOMBRE</b> FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>DOCUMENTO NIT</b> 8999992844	
<b>DIRECCIÓN</b> KR 65 11 83	<b>CIUDAD</b> BOGOTÁ	<b>TELÉFONO</b> 3810150
<b>ASEGURADOS</b> LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO	<b>BENEFICIARIOS</b> LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY	

PLANES CONTRATADOS		
PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA ASEGURADOS
DEUDORES EDUCATIVO AFILIADOS		
Muerte	\$ 0,00	\$ 0,00
Enfermedades Graves anticipo del básico	\$ 0,00	\$ 0,00
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Prima Emisión Mensual A Pagar \$0</b>		

Por medio del presente anexo se realiza renovación de la póliza por término de un año, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 las 00:00 horas hasta el 01 de mayo de 2022 a las 00:00 horas, en los mismos términos y condiciones de las pólizas actualmente contratada.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna  
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289  
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co


**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA	% PART
370100805	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	80%			
370100694	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	20%			

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Póliza N°: 3400003704				Tomador: FONDO NACIONAL DE AHORRO					
Anexo condiciones de renovación									
Ramo: Vida Grupo				Producto: Vida Grupo Deudores					
Vigencia									
Desde	01	05	2021	A las 00:00	Hasta	01	05	2022	A las 00:00

## SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE CRÉDITOS PARA EDUCACIÓN

### CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS

#### Objeto de la Póliza

Amparar a todos los afiliados beneficiarios de Crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total o permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

#### Personas Amparadas

Todos los afiliados beneficiarios de crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

#### Valor Asegurado


El valor asegurado de todos los créditos para educación otorgados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado

#### Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

#### AMPAROS

- **Amparo básicos de vida.** Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.
- **Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.** Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

Para todos los efectos de este amparo se considera con invalidez la persona que hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, igualmente se considera como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la invalidez.

- **Enfermedades Graves.**

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.


**Definición Enfermedades Graves:**

Para los efectos de las enfermedades indicadas en los amparos de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones especiales:

- **Cáncer:** Se entiende por cáncer la presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemia no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y la diseminación a distancias de células malignas o invasión a otros órganos.

Se entiende también como Cáncer la diseminación fuera del tejido o capa donde se inició, y crece en otros tejidos o partes del cuerpo.

- **Accidente Cerebro-vascular:** Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital que produzca secuelas neurológicas que duren más de 48 horas. Debe existir una destrucción del tejido

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extra craneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

- **Insuficiencia Renal Crónica:** Fallo funcional crónico e irreversible de la función renal, motivo por el cual requiere diálisis renal o trasplante renal.
- **Infarto Agudo de Miocardio:** Muerte de una parte del músculo miocárdico como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario.
- **Enfermedad Coronaria:** Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación BY PASS o PUENTE CORONARIO por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión de dichas arterias.
- **Trasplante de Órganos Vitales:** Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas.
- **Esclerosis Múltiples:** Anomalías neurológicas moderadas y persistentes que se traducen en un deterioro de funciones, sin que el asegurado se halle confinado a una silla de ruedas.

#### **Duración de la Cobertura Individual**

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

#### **Principio y fin de la cobertura:**

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito desde la fecha del desembolso del aprobado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

#### **Facturación:**

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

#### **Amparo Automático para nuevos Deudores:**

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de educación, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático equivale a 300 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

**Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.**

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$50.000.000 por Evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

**Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:**

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

**Aviso de siniestro:**

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**Imposibilidad de revocación de la póliza:**


Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

**Edad de Ingreso y Permanencia:**

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada

**Gestión por servicio de recaudo de primas:**

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 16% más IVA por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

**Cobro de Prima Mensual**

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afiliados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**Continuidad de Amparo:**

Se otorga continuidad de amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

**Errores, omisiones e inexactitudes:**

El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

**Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).**

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

**Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**


Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Tasa:**

0.08387% mensual sobre valor asegurado

**Muerte Presunta por Desaparecimiento:**

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización bajo la cobertura de muerte, en caso de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento, todo ello de conformidad con los mecanismos judiciales que la Ley establece para declarar la ausencia de la persona.

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

## REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### 1. En caso de Muerte Natural

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.
- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

### 2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente.
- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

### 3. En caso de Enfermedades Graves.

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.
- Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica
- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

#### **FORMA DE PAGO**

El pago de las primas de las pólizas de seguros de vida deudores se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciben los certificados expedidos mensualmente con sus respectivos soportes.

Si las pólizas y/o certificados no han sido correctamente elaborados, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ASEGURADORA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista, el FNA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

#### **RETORNO POR GESTION ADMINISTRIVA DE LAS POLIZAS**

- Remuneración por gestión administrativa por el manejo de las Pólizas: 16% más IVA.
- El pago se debe efectuar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de pago de las primas mensuales.